



AB. HUMBERTO MOJA FLORES  
NOTARIO



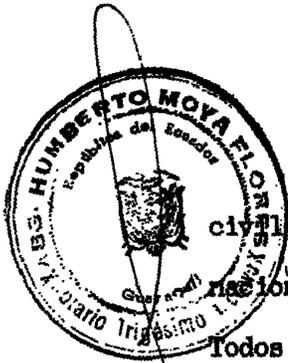
600002

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA  
CONSULTORA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

"PUNTOMEGA CONSULTORES C. LTDA."-----

CUANTIA: INDETERMINADA-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cinco, ante mí Abogado HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración del presente contrato los señores Ingeniero Civil ANTONIO BELTRAN VELASQUEZ, casado, mayor de edad, ecuatoriano, de profesión Ingeniero Civil y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; Ingeniera Civil MERCEDES BELTRAN DE SIERRA, casada, mayor de edad, ecuatoriana, de profesión Ingeniera Civil y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, y Arquitecta BEATRIZ BELTRAN VELASQUEZ DE CUEVA, casada, mayor de edad, ecuatoriana, de profesión Arquitecta y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA:** **SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la que consta la Constitución de una compañía Consultora de Responsabilidad Limitada, que se contiene al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen y celebran libremente el presente contrato de constitución de compañía, las siguientes personas: a) Ingeniero Civil ANTONIO BELTRAN VELASQUEZ, de nacionalidad ecuatoriano, profesión Ingeniero Civil, estado civil casado; b) Ingeniera Civil MERCEDES BELTRAN DE SIERRA, de nacionalidad ecuatoriana, profesión Ingeniera Civil, estado



civil casada; c) Arquitecta BEATRIZ BELTRAN VELASQUEZ DE CUEVA, de nacionalidad ecuatoriana, profesión Arquitecta, estado civil, casada:

Todos con domicilio en la ciudad de Guayaquil y con capacidad civil

para contratar. **SEGUNDA.**- Los intervinientes declaran que es voluntad

constituir, como en efecto constituyen la compañía de Responsabilidad

limitada "PUNTOMEGA CONSULTORES C.LTDA", que estará sujeta a la Ley de

Compañías y los siguientes estatutos. **TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES DE**

**LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "PUNTOMEGA CONSULTORES**

**C.LTDA."**- Artículo Uno.- De conformidad al presente contrato se

constituye la Compañía que se denomina "PUNTOMEGA CONSULTORES C.LTDA"

con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, con facultad para

establecer sucursales, agencias o cualquier otra dependencia fuera o

dentro del país. **Artículo Dos: OBJETO SOCIAL.**- La compañía que se

constituye tiene por objeto la Consultoría, la prestación de servicios

profesionales especializados, que tengan por objeto identificar,

planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles

de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende,

además, la supervisión, fiscalización y evaluación de proyecto, así

como los servicios de asesoría y asistencia técnica en el campo de la

Ingeniería Civil y la Arquitectura. **Artículo Tres: PLAZO.**- El plazo de

la compañía es de cincuenta años, los mismos que se contarán a partir

de la inscripción del contrato en el Registro Mercantil. **Artículo**

**Cuatro.**- El capital de la compañía es de dos millones de sucres,

dividido en dos mil particiones de un mil sucres cada una. El capital

puede ser integrado, mediante aportaciones en numerario o en especie.

**Artículo Cinco: DE LAS PARTICIONES.**- Las particiones que integren el

capital social pueden transferirse por actos entre vivos en beneficio

de otro u otros socios de la compañía o de terceros con el

0.00003



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



consentimiento unánime del capital social, mediante cesión efectuada por escritura pública de conformidad con el artículo ciento quince de la Ley de Compañías. En caso de muerte de algún socio se estará a lo dispuesto en el artículo ciento nueve de la mencionada Ley. Cada partición da derecho al socio a un voto en la Junta General de Socios. La responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus particiones sociales, salvo las excepciones expresadas en la Ley de Compañías. **Artículo Seis: DE LA ADMINISTRACION.**- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por un Presidente y el Gerente General. **Artículo Siete: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**- La Junta General de Socios formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la Compañía. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si el número de socios concurrente a ellas no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes debiendo expresarse así en la referida convocatoria. La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez en el primer trimestre de cada año. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada. **Artículo Ocho: EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LA JUNTA.**- La Junta General de Socios estará presidida por el Presidente de la Compañía y como Secretario actuará el Gerente General. En caso de ausencia o inexistencia de algunos de los indicados funcionarios los socios podrán designar al Presidente y/o Secretario de la Junta al momento de la reunión. **Artículo Nueve: DE LA CONVOCATORIA.**- La Junta General de Socios será convocada por el Gerente General, cuando lo considere necesario o lo solicite algún socio o socios que representen por lo



el diez por ciento del capital social. La Convocatoria de Junta General Ordinaria y Extraordinaria, será

efectuada mediante citación personal por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado la reunión con indicación clara y precisa del objeto, lugar, día y hora de la reunión en el domicilio principal.

De no ser posible la citación personal se efectuará por la prensa de conformidad al artículo ciento veinte y uno de la Ley de Compañías. No obstante lo anterior la Junta de Socios se entenderá válidamente convocada y reunida cuando se cumplan las condiciones determinadas en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. Artículo Diez:

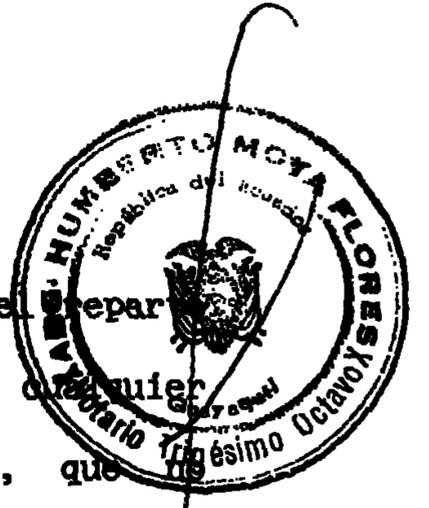
**DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Cada participación del capital social de la Compañía da derecho a su propietario o a su representante, debidamente autorizado a un voto en la Junta General de Socios. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes en la reunión excepto cuando la Ley dispone lo contrario. De cada sesión se levantará un acta que será suscrita por el Presidente y el Secretario de la Junta, la misma que se agregará al Libro de Actas que estará compuesta de hojas móviles, mecanografiadas, foliadas y rubricadas por el Secretario. Artículo Once: **DE LAS**

**ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** Primera: Designar o remover al Presidente, Gerente General y demás funcionarios que se requieran para la Administración Interna de la Compañía. La Junta fijará las remuneraciones de los funcionarios que designe. Segunda: **Autorizar.-** a) La cesión de las participaciones sociales; b) Prorroga del Contrato Social; c) Reformas de los presentes estatutos; d) Disolución anticipada y liquidación de la Compañía; e) La compra o venta de los bienes inmuebles de la Compañía, así como todo gravamen o limitación al dominio de los mismos. Tercera.- Conocer los balances y

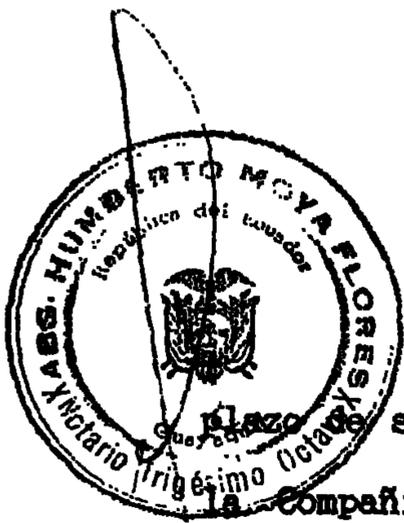


H. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

000004



cuentas, aprobarlos y objetarlos. **Cuarta.-** Resolver sobre el repartimiento de utilidades y formación de las reservas. **Quinta.-** Conceder o no cualquier deber o atribución a los funcionarios de la compañía, que estuvieren contemplados en los presentes Estatutos con carácter de obligatorio. **Sexta.-** Las demás atribuciones y deberes señalados en la Ley y en el presente instrumento. **Artículo Doce: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente, quien podrá ser socio o no de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios, durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Artículo Trece: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** **Primera.-** Ejercer la representación legal de la compañía, individualmente, en ausencia del Gerente General de la misma; **Segunda.-** Presidir las sesiones de Junta General de Socios; **Tercera.-** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación del capital social; **Cuarta.-** En ausencia del Gerente General, ejercer las atribuciones y señalados en el presente contrato. **Artículo Catorce: DEL GERENTE GENERAL.-** Socio o no de la compañía será elegido por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Si el Gerente General estuviere ausente o impedido de obrar, el Presidente ejercerá la representación legal de la compañía. **Artículo Quince: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** **Primera.-** Tener individualmente la representación legal, judicial, y extrajudicial de la Compañía; **Segunda.-** Convocar a Junta General de Socios; **Tercera.-** Designar a los empleados administrativos de la compañía, determinar sus funciones y remuneraciones con facultad de removerlos; **Cuarta.-** Presentar a consideración de la Junta General de Socios, el informe anual de labores, el balance anual y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios en el



plazo de sesenta días desde la terminación del ejercicio económico de la Compañía; **Quinta.-** Adquirir y enajenar bienes inmuebles de la compañía con autorización de la Junta General de Socios; **Sexta.-** Designar a los técnicos y asesores que requiera la administración social, determinando sus funciones y remuneraciones con facultad de removerlos; **Séptima.-** Realizar todas las gestiones y contratos afines conexos con el objeto social y las demás atribuciones señaladas por la Ley y presentes estatutos. **Artículo Dieciséis: DE LA REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la compañía, la ejercerá el Gerente General y en su ausencia, el Presidente de la Compañía. **Artículo Diecisiete: DE LOS BALANCES.-** En el plazo máximo de sesenta días contados a partir del treinta y uno de diciembre de cada año, el Gerente General realizará y presentará a consideración de la Junta General para su aprobación el balance y estado de cuentas de pérdidas y ganancias: los indicados documentos deberán estar a disposición de los socios por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General de Socios deberá conocer sobre el particular. **Artículo Dieciocho: DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre los socios a prorrata de las participación pagadas de su propiedad. Previo el reparto de las utilidades líquidas y realizadas se deducirá al porcentaje de cinco por ciento anual, destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, sin perjuicio de que por resolución de la Junta General de Socios acuerden los socios crear un fondo de reserva especial. **Artículo Diecinueve: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPANIA.-** La compañía podrá disolverse en los casos establecidos en la Ley de Compañías y además en cualquier época cuando así lo acordaren los socios en resoluciones



**BANCO DEL PACIFICO**

2000000

0000005

GUAYAQUIL, 05 DE JUNIO

Lugar y Fecha



**CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR  
("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")**

**No. 1 - 0**

Beneficiario **PUNTOMEGA CONSULTORES CIA.LTDA.**

Fecha de vencimiento <b>95.07.06</b>	Días Plazo <b>31 DIAS</b>	Interés Anual <b>31,50%</b>
Valor del Depósito <b>S/. 2'000.000.00</b>	Valor del Interés <b>S/. 49.910,00</b>	Valor Total <b>S/. 2'049.910.00</b>

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán **AL VENCIMIENTO**.

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

SEGURO A LA PREVISION  
DEL IMPUESTO ESTABLECIDO  
POR LA LEY.

Firma Autorizada  
**Patricia Zevallos Sánchez**

**INVERSIONES  
AG. 10 DE OCTUBRE**

GUAYAQUIL, JUNIO 5 DE 1995



HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE DOS MILLONES DE SUCRES PARA LA APERTURA  
DE CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL, VALOR QUE HAN APORTADO LOS  
SIGUIENTES SOCIOS.

ING. ANTONIO BELTRAN VELASQUEZ  
ING. MERCEDES BELTRAN DE SIERRA  
ARQ. BEATRIZ BELTRAN DE CUEVA

1'998.000.00  
1.000.00  
1.000.00  
2'000.000.00

FIRMA AUTORIZADA

Patricia Zevallos Sánchez

0.00006



AB. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



de Junta General tomada en conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. para la liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto por la Ley de materia al respecto. **CLAUSULA CUARTA: INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPANIA "PUNTOMEGA CONSULTORES C.LTDA."** El Capital social de la compañía denominada "PUNTOMEGA CONSULTORES C. LTDA." ha sido totalmente suscrito y pagado en su totalidad, de acuerdo a lo que a continuación se detalla: a) Ingeniero Civil **ANTONIO BELTRAN VELASQUEZ**, ha suscrito mil novecientos noventa y ocho participaciones de un mil sucres cada una, las mismas que ha pagado en su totalidad, conforme lo acredita con el certificado de Cuenta de Integración de Capital del Banco del Pacifico, que se adjunta a esta escritura pública como documento habilitante. b) Ingeniero Civil **MERCEDES BELTRAN VELASQUEZ DE SIERRA**, ha suscrito una participación de un mil sucres, la misma que ha sido pagada en su totalidad, de acuerdo al Certificado de Cuenta de Integración de Capital del Banco del Pacífico S.A., que se adjunta a este instrumento como documento habilitante. c) Arquitecta **BEATRIZ LUCIA BELTRAN VELASQUEZ DE CUEVA**, ha suscrito una participación de mil sucres, la misma que ha pagado en su totalidad, de acuerdo al Certificado de Cuenta de Integración de Capital del Banco del Pacífico, que se adjunta a este instrumento como documento habilitante. **CLAUSULA QUINTA: AUTORIZACION.-** Los socios autorizan a la Abogada María Auxiliadora Ramírez Beltran para que realice todos los trámites necesarios en la Constitución de la Compañía y la facultan para que con su sola firma otorgue cualquier escritura de convalidación, Rectificación o Ampliación de la misma, siempre y cuando no altere su contenido sustancial. Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo que ocasionen la perfecta y plena validez de la presente Escritura Pública.- Abogada



Maria Auxiliadora Ramirez Beltran.- Registro número.- Cinco mil trescientos cincuenta y uno.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.-  
Esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de actos, conmigo el Notario.  
Doy fe.-

ING.CIV. ANTONIO BELTRAN V.

Ced. U. No. 1200589735

Cert. Vot. 050-356

ING.CIV. MERCEDES BELTRAN DE SIERRA

Ced. U. No. 1200072336

Cert. Vot. 050-359

ARQ. BEATRIZ BELTRAN V. DE CUEVA

Ced. U. No. 120013466-4

Cert. Vot. 053-303

ABG. HUMBERTO MOYA FLORES.

T

000007



SE OTORGO ANTE MI, Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TESTIMONIO.

GUAYAQUIL 24 DE JULIO DE 1995

EL NOTARIO

*[Handwritten signature of Abg. Humberto Moya Flores]*

**Abg. Humberto Moya Flores**  
**Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil**

**Abg. HUMBERTO MOYA FLORES**  
**NOTARIO**

**RAZON:**

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCION 95-2-1-1-0005113 DEL SUBINTENDENTE JURIDICO DE LA INTENDENCIA DE COMPANIAS DE GUAYAQUIL DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 1995, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA MATRIZ DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA "PUNTOMEGA CONSULTORES C.LTDA."

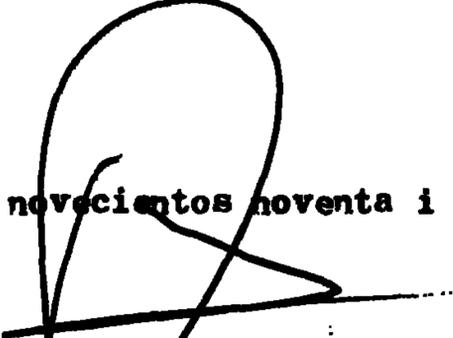
GUAYAQUIL, 21 DE SEPTIEBRE DE 1995

EL NOTARIO

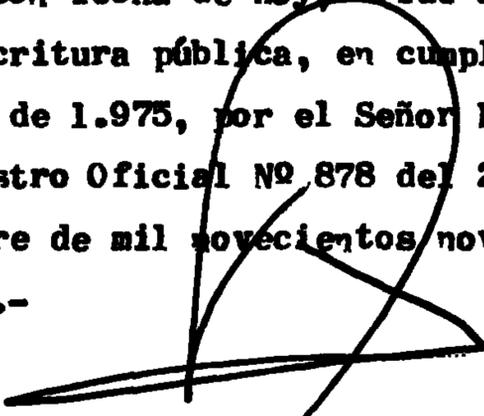
*[Handwritten signature of the notary]*

CERTIFICO Que: En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 95-2-1-1-0005113, dictada el 22 de Agosto de 1.995, por el Subintendente Juridico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada "PUNTOMEGA CONSULTORES C. LTDA.", de fojas 41.342 a 41.353, número 5.867 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 39.890 del Repertorio.-Guayaquil, ocho de No-

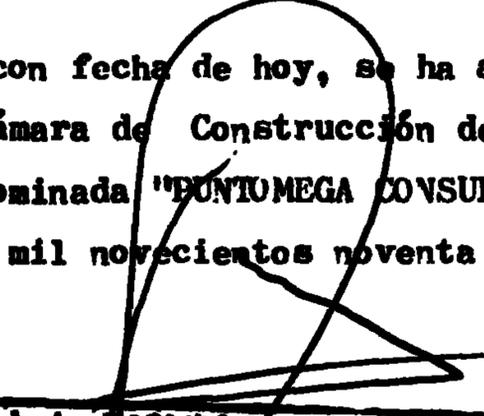
viembre de mil novecientos noventa i cinco.-El Registrador Mercantil Suplente.-

  
**Lrdo. CARLOS PONCE ALVARADO**  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

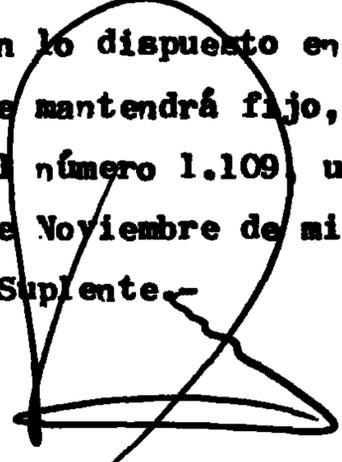
CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, ocho de Noviembre de mil novecientos noventa i cinco.-El Registrador Mercantil Suplente.-

  
**Lrdo. CARLOS PONCE ALVARADO**  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Construcción de Guayaquil, correspondiente a la Compañía denominada "DONTOMEGA CONSULTORES C. LTDA.".-Guayaquil, ocho de Noviembre de mil novecientos noventa i cinco.-El Registrador Mercantil Suplente.-

  
**Lrdo. CARLOS PONCE ALVARADO**  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo, en la Sala de este Despacho, durante seis meses, bajo el número 1.109 un extracto de la presente escritura.-Guayaquil, ocho de Noviembre de mil novecientos noventa i cinco.-El Registrador Mercantil Suplente.-

  
**Lrdo. CARLOS PONCE ALVARADO**  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC - SG -

001040

0000016

Guayaquil,

3 1ENE 1996

Señor

GERENTE DEL BANCO DEL PACIFICO  
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía **PUNTO OMEGA**

**CONSULTORES C.LTDA."**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

*M*  
AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS

SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
DE GUAYAQUIL

edp.